



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

Decoopil
ROC/ML

Arch. Arriendo-decoop
30.09.2004

280327104

ya es b...
Programa...
Pagado en FOMSA

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO.**

SANTIAGO, 13 OCT. 2004
R. A. EXENTA N° 631

VISTO: Los antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.819, de 1977; en la Ley N° 19.915, y en la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

ARTÍCULO 1º: Apruébase el siguiente contrato de arrendamiento:

"En Santiago de Chile, a veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mi, **RUBEN GALECIO GOMEZ**, abogado, Notario Público, Titular de la primera Notaría de comparecen: la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos un mil guión cinco, representada según se acreditará, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, don **CARLOS EDUARDO ALVAREZ VOULLIÈME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta mil doscientos setenta y cuatro guión siete, ambos domiciliados en la calle Teatinos número ciento veinte, piso diez, comuna de Santiago, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la sociedad "**INVERSIONES VIOCARIEL Y COMPAÑÍA LIMITADA**", rol único tributario número setenta y nueve millones novecientos seis mil seiscientos guión nueve, representada según se acreditará por don **JUAN GUILLERMO GRUNWALD GLUCK**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión ochocientos noventa y nueve, departamento ciento cuarenta y uno, comuna de Las Condes, los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes citadas y exponen lo siguiente:



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRIMERO: La sociedad "Inversiones Viocarriel y Compañía Limitada", en adelante "la arrendadora", es propietaria de las oficinas cuatrocientos diez, cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince, cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veinte, del cuarto piso del edificio ubicado en la calle Agustinas mil veintidos, de la Comuna de Santiago, de esta ciudad.

SEGUNDO: Por el presente contrato "la arrendadora" da en arrendamiento a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "la arrendataria", la que acepta para sí, las oficinas señaladas en la cláusula precedente, las que se arriendan en el estado en que actualmente se encuentran, el que es conocido por "la arrendataria."

TERCERO: El contrato durará por el plazo de tres años, que se contará desde el día quince de octubre del dos mil cuatro. Este contrato se renovará por periodos iguales y correo certificado, con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período respectivo su intención de no renovar el contrato.

En caso que, después del período inicial de tres años de vigencia de este contrato, "la arrendataria" decidiese abandonar la propiedad arrendada antes del término de cualquiera de las renovaciones de este contrato, deberá comunicarlo por escrito a "la arrendadora" con al menos sesenta días de anticipación, lo que no dará derecho a ésta a obtener ningún tipo de indemnización de perjuicios.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento ascenderá a un millón quinientos mil pesos, que "la arrendataria" le deberá pagar a "la arrendadora", por periodos anticipados, durante los diez primeros días de cada mes o el día siguiente hábil, en caso que el décimo día fuera un día sábado, domingo o festivo. Dicha renta mensual se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en el período comprendido entre el último día del segundo mes anterior a la fecha de suscripción o renovación de este contrato y el último día del segundo mes anterior al mes respectivo. Las rentas de arrendamiento deberán ser pagadas a "la arrendadora" en el domicilio de "la arrendataria", señalado en la comparecencia de este contrato, o en las oficinas que indique expresamente mediante una comunicación formal. La renta de arrendamiento correspondiente a los quince últimos días del mes de octubre del dos mil cuatro, equivalentes a la suma de setecientos cincuenta mil pesos, será pagada a "la arrendadora" dentro de los diez días siguientes a la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato. No se podrá pagar a "la arrendadora" ninguna renta de arrendamiento en caso de no haberse iniciado la tramitación de la mencionada resolución.

"La arrendataria" pagará al arrendado y los consumos de

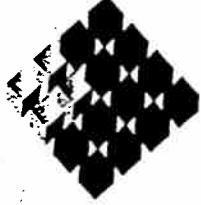
Consumos
2006/06 354.429
VIC/06 785.157

correspondientes al inmueble

QUINTO: "La arrendadora" habilitará partes de las oficina mejoras necesarias para la dis causan ningún perjuicio.

imiento que "la arrendataria" realizó, realizando modificaciones y trabajos, y que los trabajos realizados no le

2006 Enero a Septem/06 \$ 1.526.450
2007 Enero a Sept \$ 1.595.450
2008 Enero a Sept \$ 1.683.199
VIC/06 \$ 1.595.450 DE OCTUBRE A DIC \$ 1.683.199



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

SEXTO: "La arrendataria" no entrega ninguna garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

SEPTIMO: La propiedad arrendada será destinada por "la arrendataria" exclusivamente al funcionamiento del Departamento de Cooperativas. Queda expresamente prohibido a "la arrendataria" subarrendar o ceder en cualquier forma, en todo o en parte, el inmueble arrendado. Sin embargo, en caso que en virtud de la ley, convenio u otra norma, delegue o traspase todo o parte de las funciones del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción a otra persona jurídica, "la arrendataria" podrá cederle en todo o parte el contrato de arrendamiento.

OCTAVO: "La arrendadora" autoriza a "la arrendataria" a ejecutar todo tipo de obras en la propiedad, sin que proceda indemnización alguna por esta causa. Sin embargo, todas las mejoras efectuadas en el inmueble arrendado que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedarán en beneficio de "la arrendadora".

NOVENO: Todas las obligaciones de "la arrendadora" tendrán el carácter de esenciales.

DÉCIMO: "La arrendadora" tendrá la facultad de inspeccionar el inmueble arrendado cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "la arrendataria" a otorgarle las facilidades necesarias.

UNDECIMO: Las partes fijan domicilio en esta ciudad para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato.

DUODECIMO: Los gastos notariales que irroque la suscripción de esta escritura serán pagados por "la arrendadora".

DECIMO TERCERO: El gasto correspondiente a la comisión del corredor de propiedades, señor Hernán Holch Jaramillo, pactada por un monto de un millón ochenta mil pesos, será pagada a éste dentro de los diez días siguientes a la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato, contra la presentación de la respectiva boleta de honorarios.

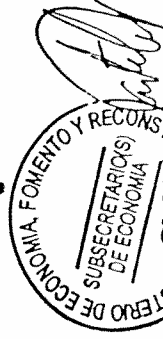
DECIMO CUARTO: La personería de don **Carlos Eduardo Alvarez Voullième** para representar a "la arrendataria" consta en el Decreto Supremo número ciento setenta y siete, del treinta de junio del año dos mil cuatro, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La personería de don **Juan Guillermo Grunwald Gluck** para representar a "la arrendadora" consta de la escritura pública otorgada con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la que fue otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones pertinentes. Leída que fue esta escritura de suscriben los comparecientes y el Notario que autoriza. Anotada en el repertorio de Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados bajo el número mil doscientos noventa y seis - dos mil cuatro. Se da copia. Doy fe."



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

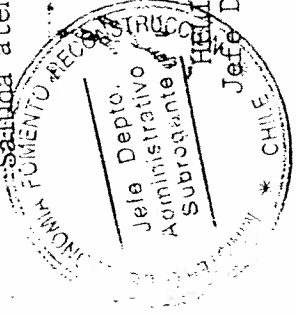
ARTÍCULO 2º: El gasto que irroge a esta Subsecretaría el contrato referido en el artículo 1º de esta resolución, se imputará al subtítulo 25, ítem 33 y asignación 453 del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Programa 01, del año 2004, y de la que corresponda en los años sucesivos.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFIQUESE.



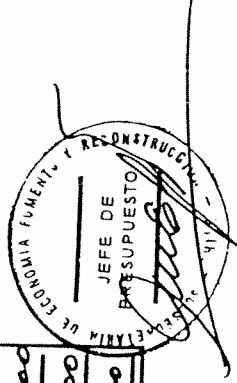
CLAUDIO CASTILLO CASTILLO
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN (S)

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,



Helia Marinkis Prozulakis
HELIA MARINKIS PROZULAKIS
Jefe Departamento Administrativo
(S)

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA	
ITEM	25-33-453
PRESUPUESTO \$	250.822.000
COMPROMETIDO	65.464.000
OBLIG. ACTUAL	4.830.000
SALDO	280.528.000



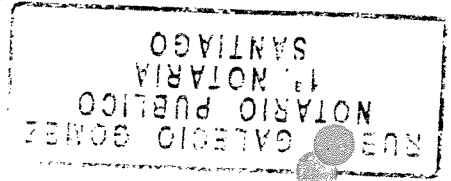
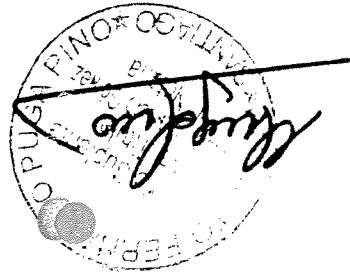
REPERTORIO Nº 1.296-2004

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

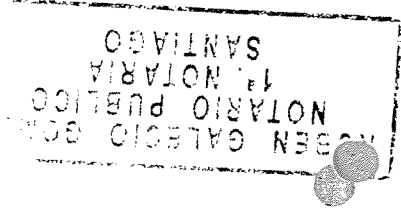
Y

"INVERSIONES VIOCARIEL Y COMPANIA LIMITADA"



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, RUBEN GALECIO GOMEZ, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, con oficio y domicilio en calle Moneda número mil trescientos cincuenta y seis, comparecen: la **SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**, rol único tributario número sesenta millones setecientos un mil guión cinco, representada según se acreditará, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, don **CARLOS EDUARDO ALVAREZ VOULIEME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta mil doscientos setenta y cuatro guión siete, ambos domiciliados en la calle Teatinos número ciento veinte, piso diez, comuna de Santiago, de esta

sucesivos de tres años, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por correo certificado, con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período respectivo su intención de no renovar el contrato. En caso que, después del período inicial de tres años de vigencia de este contrato, "la arrendataria", decidiese abandonar la propiedad arrendada antes del término de cualquiera de las renovaciones de este contrato, deberá comunicarlo por escrito a "la arrendadora" con al menos sesenta días de anticipación, lo que no dará derecho a ésta a obtener ningún tipo de indemnización de perjuicios. CUARTO: La renta mensual de arrendamiento ascenderá a un millón quinientos mil pesos, que "la arrendataria" le deberá pagar a "la arrendadora", por períodos anticipados, durante los diez primeros días de cada mes o el día siguiente hábil, en caso que el décimo día fuera un día sábado, domingo o festivo. Dicha renta mensual se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en el período comprendido entre el último día del segundo mes anterior a la fecha de suscripción o renovación de este contrato y el último día del segundo mes anterior al mes respectivo. Las rentas de arrendamiento deberán ser pagadas a "la arrendadora" en el domicilio de "la arrendataria", señalado en la comparecencia de este contrato, o en las oficinas que indique expresamente mediante una comunicación formal. La renta de arrendamiento correspondiente a los quince últimos días del mes de octubre del dos mil cuatro, equivalentes a la suma de setecientos cincuenta mil pesos,



beneficio de "la arrendadora". NOVENO. Todas las obligaciones de " la arrendadora" tendrán el carácter de esenciales. DECIMO: "La arrendadora" tendrá la facultad de inspeccionar el inmueble arrendado cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "la arrendataria" a otorgarle las facilidades necesarias. UNDECIMO: Las partes fijan domicilio en esta ciudad para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato. DUODECIMO: Los gastos notariales que irroque la suscripción de esta escritura serán pagados por "la arrendadora". DECIMO TERCERO: El gasto correspondiente a la comisión del corredor de propiedades, señor Hernán Holch Jaramillo, pactada por un monto de un millón ochenta mil pesos, será pagada a éste dentro de los diez días siguientes a la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato, contra la presentación de la respectiva boleta de honorarios. DECIMO CUARTO: La personería de don Carlos Eduardo Alvarez Voullième para representar a "la arrendataria" consta en el Decreto Supremo número ciento setenta y siete, del treinta de junio del año dos mil cuatro, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción . La personería de don Juan Guillermo Grunwald Gluck para representar a "la arrendadora" consta de la escritura pública otorgada con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la que fue otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones pertinentes. Leída que fue esta escritura la suscriben los comparecientes y el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de Escrituras

